



Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIECO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p>ELIMINADO con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se eliminan los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del quejoso, interés interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



“2015. Año del 50 aniversario del Huey Atlixcayotl”

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSI

<p>SECCIÓN: CONTRALORÍA MESA: JURÍDICO EXPEDIENTE: 77/2015 QUEJOSO: ██████████ INVOLUCRADOS: NORMA GIL JIMENEZ, MIGUEL ANGEL CORDERO MARTINEZ, DIRECTORA DE CONTABILIDAD Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO, RESPECTIVAMENTE ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</p>

Heroica ciudad de Atlixco, Puebla a trece de noviembre de dos mil quince, la suscrita Maestra en Derecho María Brenda Lorenzini Merlo, Contralor Municipal, asociada del Abog. José Daniel Romero de Luis, Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **77/2015** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se desprende la responsabilidad de los servidores públicos **Norma Gil Jiménez**, Directora de Contabilidad y **Miguel Ángel Cordero Martínez**, Auxiliar Administrativo Adscrito a Tesorería Municipal, por cometer presuntas infracciones a lo dispuesto por el artículo 50 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla; -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

Primero.- Con fecha veintiocho de julio del año dos mil quince, compareció voluntariamente ante este Órgano de Control la servidora pública ██████████ adscrita a Tesorería Municipal para formular queja administrativa en contra de los servidores públicos Norma Gil Jiménez, Directora de Contabilidad y Miguel Ángel Cordero Martínez, Auxiliar Administrativo Adscrito a Tesorería Municipal manifestando: *“Que comparezco ante este Órgano de Control a hacer del conocimiento que la semana pasada estuve de vacaciones y mi compañero Miguel Ángel Cordero me llamo por teléfono informándome que Norma la directora de contabilidad le había dado mi recibo de nómina y que le dijo que la firmara, y después que me la diera; quiero agregar que el día de ayer al regresar a laborar mi compañero Miguel Ángel Cordero me entregó mi papeleta y observe que tenía estampada la firma de Miguel Ángel, yo le comente que iba a levantar una queja en contra de Norma, es por lo anterior que en este momento exhibo copia de mi recibo de nómina para constancia y de la cual se aprecia que no es firma mía”*. -----

Segundo.- Por acuerdo de fecha veintiocho de julio de dos mil quince ésta Contraloría Municipal, le designo el número de **expediente administrativo 77/2015** que por su orden le correspondía, ordenándose realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan en autos entre ellas se ordenó girar citatorios a los servidores públicos Norma Gil Jiménez y Miguel Ángel Cordero Martínez, adscritos a

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

la Tesorería Municipal, para que comparecieran ante este Órgano de Control el día y hora que para tal efecto se señaló y declararan en relación a los hechos materia del presente asunto.

Tercero.- Mediante diligencia de fecha tres de agosto de dos mil quince, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control la servidora pública **Norma Gil Jiménez**, Directora de Contabilidad adscrita a Tesorería Municipal, quien declaro en relación a los hechos lo siguiente: " *Una vez que me ha sido del conocimiento el motivo de mi comparecencia y puesto a la vista las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, quiero manifestar que si efectivamente el área de Recursos Humanos nos estaba solicitando los recibos de nómina y los tenía que devolver, y como la compañera [REDACTED] estaba de vacaciones y como Miguel Ángel es la persona más allegada a ella y observo que existe mucha confianza entre ellos, incluso su recibo de nómina de [REDACTED] me lo hace llegar con Miguel, entonces le pedí a Miguel Ángel si podía firmar por ausencia y el accedió y lo firmó; por eso cuando [REDACTED] regresó de vacaciones se lo entregó firmado por él; quiero agregar que ella está en mi prenómina, pero físicamente ella corresponde o está a cargo de la Tesorera, y ella está en mi prenómina pero no es de mi área por lo que no recibe órdenes mías ni está a mi cargo. Nunca ha pasado en esta situación y es la primera ocasión y se da con ella, ni se le informó al área de nómina lo anterior sólo entregué mi sobre cerrado con mis recibos. Que eso es todo lo que tengo que declarar*".-----

Cuarto.- Mediante diligencia de fecha tres de agosto de dos mil quince, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control el servidor público Miguel Ángel Cordero Martínez, auxiliar administrativo adscrito a la Tesorería Municipal, quien declaro en relación a los hechos lo siguiente: "*Una vez que me ha sido del conocimiento el motivo de mi comparecencia y puesto a la vista las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, quiero manifestar que mi jefa Norma Gil Jiménez me dijo que tenía que firmar la papeleta de mi compañera porque tenía que entregarla a recursos humanos, yo le comente que no era correcto, pero me dijo que no había ningún problema, por lo cual firme la papeleta. Que eso es todo lo que tengo que declarar.*"--

Quinto.- Por acuerdo de fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, se ordenó pasar el presente expediente a la vista de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

la suscrita a efecto de determinar si ha lugar o no a iniciar formal procedimiento de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos Norma Gil Jiménez Directora de Contabilidad y Miguel Ángel Cordero Martínez Auxiliar Administrativo Adscrito a Tesorería Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; -----

Sexto.- Por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, se dictó inicio de procedimiento de determinación de Responsabilidad Administrativa en contra de los servidores públicos Norma Gil Jiménez, Directora de Contabilidad y Miguel Ángel Cordero Martínez, Auxiliar Administrativo Adscrito a Tesorería Municipal, en el cual se les hizo de su conocimiento los hechos que se les imputaban, la persona que deponía en su contra, su derecho para alegar y ofrecer pruebas por sí o por medio de abogado defensor. -----

Séptimo.- Mediante Diligencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley a que hace referencia el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Puebla, en la cual los servidor públicos involucrados realizaron las manifestaciones que creyeron pertinentes, sin que ofrecieran algún elemento de prueba que desvirtuara el dicho de la quejosa.

Octavo.- Visto el estado procesal que guarda el presente y toda vez que no hay prueba o diligencia alguna pendiente de desahogo, se turnan los autos a la vista de la titular de este Órgano de Control a fin de dictar la Resolución Administrativa a que haya lugar en contra de los servidores públicos Norma Gil Jiménez, Directora de Contabilidad y Miguel Ángel Cordero Martínez, Auxiliar Administrativo Adscrito a Tesorería Municipal; por lo que: -----

-----C O N S I D E R A N D O-----

I.-Competencia.- Esta Autoridad Administrativa es competente para conocer y fallar la presente causa Administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 fracción II, 125 fracciones I, IV, V, VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 fracciones XVII, XXII, XXIII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1 fracción I, 2, 3 fracción V, 49, 50 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Servidores Públicos para el Estado de Puebla, 52, 53 bis fracciones I, II, III, IV, 58 fracción IV, 59, 62 fracciones I, IV y V, y 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; atendiendo a que el hecho que se investiga fue cometido por servidores públicos municipales, por lo tanto la Contralora Municipal es competente para conocer y resolver sobre la conducta desplegada por la Directora de Contabilidad y el Auxiliar Administrativo Adscrito a Tesorería Municipal. -----

II.- El material probatorio que se hace constar en la investigación es el siguiente, sin que haya lugar a transcribir el contenido del mismo, dado que resulta innecesario lo anterior de conformidad a lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL.- LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIA ES PRACTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD".- LA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PERMITE ADVERTIR QUE EL LEGISLADOR HA QUERIDO SUPRIMIR DE LA PRACTICA JUDICIAL LA ARRAIGADA COSTUMBRE DE TRANCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES. EN EFECTO, LA REDACCIÓN ORIGINAL DE TAL DISPOSITIVO CONSIGNA QUE TODA SENTENCIA DEBÍA CONTENER" UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN", SIN EMBARGO, ESA ESTIPULACIÓN LUEGO FUE ADICIONADA, POR REFORMAS DE OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PARA QUE A PARTIR DE ENTONCES LA SÍNTESIS SÓLO SE REFIERE AL MATERIAL PROBATORIO PUES EL PRECEPTO EN CITA QUEDÓ REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN, MENCIONANDO ÚNICAMENTE LAS PRUEBAS DEL SUMARIO", Y FINALMENTE, EL TEXTO EN VIGOR REVELA UNA POSICIÓN MÁS CONTUNDENTES DEL AUTOR DE LA NORMA, CUANDO EN LA MODIFICACIÓN DE DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ESTABLECIÓ QUE EN EL TEXTO QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA: "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS EXCLUSIVAMENTE CONDUCENTES A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL AUTO O DE LA SENTENCIA EN SU CASO, EVITANDO LA REPRODUCCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS." POR TANTO, SI COMO PUEDE VERSE HA SIDO PREOCUPACIÓN CONSTANTE DEL LEGISLADOR PROCURAR QUE LAS SENTENCIAS SEAN BREVES, LO QUE DE AUTO TIENE COMO FINALIDAD QUE SEAN MÁS COMPENSIBLES Y MENOS ONEROSAS EN RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, SIN GÉNERO DE DUDAS QUE ESTO SÓLO SE LOGRA CUANDO EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE ESPACIO, LO CONFORMAN LOS RAZONAMIENTOS Y NO LAS TRANSCRIPCIONES, PUESTO QUE EL TÉRMINO "EXTRACTO BREVE", POR SI MISMO FORMA IDEA DE UNA TAREA SINTETIZADORA PROPIA DEL JUZGADOR, QUE EXCLUYE GENERALMENTE EL USO DE LA TRANSCRIPCIÓN, SÓLO PERMITIDA CUANDO DENTRO DE LA LÍNEA ARGUMENTATIVA,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

SEA INDISPENSABLE ILUSTRAR EL RAZONAMIENTO CON ALGUNA CITA TEXTUAL QUE VERDADERAMENTE SEA DE UTILIDAD PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO; PRINCIPIO QUE ES APLICABLE NO SÓLO A LAS SENTENCIAS, SINO TAMBIÉN A LOS AUTOS, PUES NO HAY QUE PERDER DE VISTA QUE LA REDACCIÓN ACTUAL DEL PRECEPTO EN CITA EQUIPARA AMBAS CLASES DE RESOLUCIONES: EN CONCLUSIÓN, SIENDO LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS UNA PRÁCTICA QUE EL LEGISLADOR HA QUERIDO PRESCRIBIR, ENTONCES LOS TRIBUNALES ESTÁN OBLIGADOS A ABSTENERSE DE ELLA, EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. -----

Dicho material probatorio consiste en: -----

A).- Queja administrativa formulada por la servidora pública [REDACTED], adscrita a la Tesorería Municipal de fecha veintiocho de julio del año dos mil quince, prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno. -----

B).- Documental Publica.- Consiente en el recibo de nómina del periodo comprendido 01/jul/2015 al 15/jul/2015 expedido por el H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla. Documental que es valorada en términos de los artículos 123 fracción VI, 163, y 198 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48. -----

C).- Comparecencia de la servidora pública Norma Gil Jiménez, Directora de Contabilidad de fecha tres de agosto de dos mil quince; prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 124, 163, 170, 194 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, solo en lo que le perjudica, de acuerdo a lo previsto en los artículos antes invocados. -----

D).- Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo de determinación de responsabilidades de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, dictado en contra de los servidores públicos Norma Gil Jiménez, Directora de Contabilidad y Miguel Ángel Cordero Martínez, Auxiliar Administrativo Adscrito a Tesorería Municipal. -----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

E).- Desahogo de audiencia de ley de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince a cargo de los servidores públicos Norma Gil Jiménez, Directora de Contabilidad y Miguel Ángel Cordero Martínez, Auxiliar Administrativo Adscrito a Tesorería Municipal, en la cual manifestaron lo que a su derecho e interés convino, sin que ofrecieran material probatorio; -----

III.- De los anteriores medios de prueba debidamente concatenados y valorados de acuerdo a lo establecido por los artículos 123 fracciones I, IV, VI, VII, 124, 125, 145, 146, 155, 163, 164, 170, 173, 174, 190, 194, 195, 196, 198, 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado aplicados de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla por así disponerlo expresamente su artículo 48, acreditan la responsabilidad de los servidores públicos **Norma Gil Jiménez**, Directora de Contabilidad y **Miguel Ángel Cordero Martínez**, Auxiliar Administrativo Adscrito a Tesorería Municipal, por incurrir en actos de omisión en el ejercicio de sus funciones, variando el nivel de responsabilidad de acuerdo a la jerarquía de cada uno de ellos, así tenemos que la Contadora Norma Gil Jiménez en su carácter de titular del área no custodió la documentación e información que por razón de su empleo tenía a su cuidado, en esta caso las papeletas de nómina, ya que de forma irresponsable ordena a uno de sus subordinados, al servidor público Miguel Ángel Cordero Martínez, firmar la papeleta de nómina de la quejosa [REDACTED], involucrándolo también en la infracción que se investiga; cabe agregar que la papeleta de nómina de los empleados del Ayuntamiento, si bien es cierto es un documento público, también lo es que puede llegar a contener datos considerados como personales, además de que la firma corresponde única y exclusivamente al titular, en términos del artículo 13 del Reglamento Interno Laboral de Este H. Ayuntamiento que a la letra dice "Todos los servidores públicos están obligados a firmar los recibos de nómina que expida el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, como comprobante de pago de los salarios, quedando en poder del servidor público copia del mismo." Derivando todos los efectos legales en la relación laboral que se desprende en la misma; quedando acreditado la transgresión al citado artículo por parte de los responsables ya que la papeleta fue firmada por servidor público diverso al

ELIMINADO Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

titular por instrucciones de la directora de contabilidad, hechos que fueron aceptados por ambos servidores públicos en las declaraciones que rindieron en este órgano de control. En el caso del servidor público Miguel Ángel Cordero Martínez, además de la confesión de su participación en la comisión de los hechos, también se cuenta con el reconocimiento de su firma en el recibo de nómina, admitida en sus declaraciones y corroborada con la prueba documental publica ofrecida por la quejosa consistente en el recibo de nómina del periodo comprendido 01/JUL/2015 al 15/JUL/2015, probanzas que surten todos los efectos legales en términos de los artículos 123 fracción VI, 163, y 198 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, documento en el que se observa la firma plasmada del servidor público involucrado Miguel Ángel Cordero Martínez, por así haberlo reconocido el antes referido; se precisa la atenuante a favor del C Miguel Ángel Cordero Martínez, en su carácter de subordinado de la Contadora Norma Gil Jiménez, que hizo valer en su audiencia de ley, ya que en efecto la acción que se sanciona fue una orden directa de su superior jerárquico y el no haberla cumplido le hubiera provocado una desavenencia con la titular del área y posibles represalias, aunque también es cierto que contaba con la libertad para acudir a este mismo órgano de control y denunciar las mismas, lo cual no lo excluye de responsabilidad administrativa por completo; . transgrediendo con su actuar lo previsto en el artículo 50 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla; lo anterior de acuerdo al análisis de todos los elementos de prueba con que se cuentan, configurándose así una omisión en el desempeño de sus funciones, al abstenerse de realizar una acción a la que están obligados como servidores públicos, al respecto tiene aplicación la siguiente tesis jurisprudencial: -----

Novena Época; Registro: 183409; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVIII, Agosto de 2003; Materia(s): Administrativa; Tesis: VI.3o.A.147 A; Página: 1832

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.

En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez. -----

En virtud de lo anterior el comportamiento de los servidores públicos Norma Gil Jiménez, Directora de Contabilidad y Miguel Ángel Cordero Martínez, Auxiliar Administrativo Adscrito a Tesorería Municipal, se define como antijurídico, dada la contradicción existente entre la conducta real y el ordenamiento jurídico que nos determina el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que establece: "los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: -----

Fracción I.- "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión"; ----

Fracción IV.- "Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve a su cuidado o la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas"; -----

Por lo que en este caso quedaron demostrados plenamente los elementos de procedibilidad: -----

1).- Una acción específica: No custodiar la documentación e información que por razón de su empleo tengan a su cuidado: ----



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

2).- **Un elemento material:** Un uso indebido e inutilización de un documento oficial, en este caso la papeleta del pago de nómina, provocando; -----

3).- **Un elemento normativo:** Dicha conducta infringe la normativa previamente invocada en el presente caso el artículo 50 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el artículo 13 del Reglamento Interno Laboral de Este H. Ayuntamiento. -----

4).- **Calidad específica del activo (elemento sine qua non):** Que el infractor sea funcionario público, en el presente asunto Norma Gil Jiménez y Miguel Ángel Cordero Martínez, al momento en que se suscitaron los hechos se desempeñaban como Directora de Contabilidad y Auxiliar Administrativo Adscrito a Tesorería Municipal, respectivamente; -----

5).- **Forma de conducta:** Negligente al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado. -----

En la especie se aprecian que tales elementos de configuración, tanto objetivos como normativos están debidamente demostrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 bis fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

IV.- En términos de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, la servidor pública **Norma Gil Jiménez**, Directora de Contabilidad, es una persona del sexo [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, con instrucción a nivel licenciatura, en virtud de lo anterior puede distinguir claramente los hechos en los que se incurre en responsabilidad administrativa de aquellos que no lo son, no obstante actuó sin meditar las consecuencias de su proceder, persona con la capacidad suficiente para discernir sobre lo lícito e ilícito e inhibir una conducta, lo que supone que estuvo consciente de sus actos y de sus consecuencias, advirtiéndose una clara responsabilidad por parte de la servidora pública responsable al no observar y acatar los lineamientos que rigen el artículo 50 fracciones I y IV de la

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: sexo y edad.



“2015. Año del 50 aniversario del Huey Atlixcayotl”

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Por lo que respecta a la reincidencia de la servidora pública Norma Gil Jiménez, Directora de Contabilidad, no existe elemento de prueba que acredite tal extremo. -----

Referente al monto del beneficio obtenido por la involucrada, no existe elemento de prueba que lo acredite. -----

En estas condiciones, atendiendo a que el actuar de la servidora pública Norma Gil Jiménez, Directora de Contabilidad, transgredió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se estima justo imponer como sanción administrativa a la servidora pública antes referida, **amonestación pública**, por lo expresado en líneas que anteceden. -----

V.- En términos de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, el servidor público **Miguel Ángel Cordero Martínez**, Auxiliar Administrativo Adscrito a Tesorería Municipal, es una persona del sexo [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, con instrucción a nivel carrera técnica, en virtud de lo anterior puede distinguir claramente los hechos en los que se incurre en responsabilidad administrativa de aquellos que no lo son, no obstante actuó sin meditar las consecuencias de su proceder, persona con la capacidad suficiente para discernir sobre lo lícito e ilícito e inhibir una conducta, lo que supone que estuvo consciente de sus actos y de sus consecuencias, advirtiéndose una clara responsabilidad por parte del servidor público responsable al no observar y acatar los lineamientos que rigen el artículo 50 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Por lo que respecta a la reincidencia del servidor público Miguel Ángel Cordero Martínez, Auxiliar Administrativo Adscrito a Tesorería Municipal, no existe elemento de prueba que acredite tal extremo. -----

Referente al monto del beneficio obtenido por el involucrado, no existe elemento de prueba que lo acredite. -----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: sexo y edad.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

En estas condiciones, atendiendo a que el actuar del servidor público Miguel Ángel Cordero Martínez, Auxiliar Administrativo Adscrito a Tesorería Municipal, transgredió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se estima justo imponer como sanción administrativa al servidor público antes referido, **amonestación privada**, por lo expresado en líneas que anteceden. -----

Por lo expuesto y fundado se: -----

-----**R E S U E L V E** -----

Primero.- Los servidores públicos Norma Gil Jiménez, Directora de Contabilidad y Miguel Ángel Cordero Martínez, Auxiliar Administrativo Adscrito a Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, **son administrativamente responsables** de infringir el artículo 50 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con el artículo 13 del Reglamento Interno Laboral de Este H. Ayuntamiento; en los términos expresados en los considerandos III, IV y V, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Segundo.- Por la responsabilidad administrativa a que se refiere en el punto que antecede, debido a la conducta de los servidores públicos **Norma Gil Jiménez**, Directora de Contabilidad y **Miguel Ángel Cordero Martínez**, Auxiliar Administrativo Adscrito a Tesorería Municipal, contraviene los lineamientos aplicables en el desempeño de sus funciones, con fundamento en los artículos 57 y 58 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado, este Órgano de Control estima pertinente imponer como sanción administrativa **AMONESTACIÓN PÚBLICA** para la servidora pública Norma Gil Jiménez, Directora de Contabilidad y para el servidor público Miguel Ángel Cordero Martínez, Auxiliar Administrativo Adscrito a Tesorería Municipal **AMONESTACIÓN PRIVADA**. -----

Tercero.- Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento de los servidores públicos Norma Gil Jiménez, Directora de Contabilidad y Miguel Ángel Cordero Martínez, Auxiliar Administrativo Adscrito a Tesorería



"2015. Año del 50 aniversario del Huey Atlixcatl"

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Municipal que cuentan con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que hagan valer si a su derecho interesa el correspondiente Recurso de Revocación ante este Órgano de Control. -----

Cuarto.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria se ordena ejecutar la sanción impuesta por conducto de esta misma autoridad; así mismo se ordena remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos para que previa certificación la integre a los expedientes laborales de los servidores públicos Norma Gil Jiménez, Directora de Contabilidad y Miguel Ángel Cordero Martínez, Auxiliar Administrativo Adscrito a Tesorería Municipal, para que sirva de antecedente de su conducta. -----

Notifíquese de manera personal la presente resolución a los servidores públicos [REDACTED], **Norma Gil Jiménez** y **Miguel Ángel Cordero Martínez**, a fin de que sea de su conocimiento. -----

Así lo proveyó y firma la suscrita M.D. María Brenda Lorenzini Merlo, Contralor Municipal, asociada del Abog. José Daniel Romero de Luis, Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial. -----

-----**cúmplase.**-----

M.D. MARÍA BRENDA LORENZINI MERLO
CONTRALOR MUNICIPAL

Abog. José Daniel Romero de Luis
Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades
Y Situación Patrimonial

L'JDRL / L. SFC*

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 77/2015 DE LOS DEL INDICE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.